

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **394** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL “CONSORCIO CONSTRUCIS 2020” Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL ÁREA DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado con el No. 0001996 del 09 de marzo de 2020, la señora LICETH KARINA MARTÍNEZ, en su calidad de director de obra, dio a conocer a esta Corporación, el proyecto: “*AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA*”, que pretende llevar a cabo el **CONSORCIO CONSTRUCIS 2020**. Así mismo, presentó documento denominado “*Plan de Manejo Ambiental*” en donde se incluyen diferentes fichas de manejo y control de las actividades que se realizarán en el proyecto. Del mismo, se destaca lo siguiente:

- **Localización del proyecto:** El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Calle 2 No. 3 – 13.
- **Permisos y/o autorizaciones ambientales:**
  - Aprobación e implementación del PMA.
  - Tala de árboles aislados. Cinco (5) individuos.
  - Manejo de RCD.

Que esta Autoridad Ambiental, considera oportuno aclarar que de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, el proyecto NO requiere de la presentación de un Plan de Manejo Ambiental, sin embargo, la información contenida en el documento anexo a la solicitud, será tenida en cuenta para la evaluación y revisión que se llevará a cabo.

Que estando claro lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el presente acto administrativo, procederá a acoger la solicitud y ordenar visita de inspección técnica que se llevará a cabo en el área donde se pretende desarrollar el proyecto denominado “*AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA*”, con el fin de proceder a la evaluación de la documentación presentada, verificar la viabilidad, corroborar en campo la información, establecer los instrumentos de control aplicables; así como para conceptualizar sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse en el desarrollo del mismo.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **394** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL “CONSORCIO CONSTRUCCIS 2020” Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL ÁREA DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **394** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL “CONSORCIO CONSTRUCCIS 2020” Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL ÁREA DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(…) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (…)”*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (…).*

*Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.*

*La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.*

*En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, ( tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.*

*Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (…).*

*Que la Resolución No. 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones” durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

**DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

*je*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

**394**

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL “CONSORCIO CONSTRUCCIS 2020” Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL ÁREA DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”*

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN.**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de Menor Impacto de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las actividades de Tala, manejo y disposición de RCD, más el incremento del IPC para el año respectivo:

<b>INSTRUMENTOS DE CONTROL</b>	<b>TOTAL</b>
<b>OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL</b>	<b>\$ 1.694.443</b>

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **394** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL “CONSORCIO CONSTRUCIS 2020” Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL ÁREA DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud al CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, representado legalmente por el señor JEISVERT QUINTERO LÓPEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; y Ordenar visita de inspección técnica al área en donde se pretende llevar a cabo el proyecto “*AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA*”, con actividades de Tala, manejo y disposición de RCD, jurisdicción del departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, verifique la viabilidad, corrobore en campo la información presentada, establezca los instrumentos de control aplicables; así como para que conceptualice sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse.

**SEGUNDO:** El CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, deberá presentar ante esta Corporación, como requisito para continuar con el presente trámite, la licencia de construcción que se haya expedido por autoridad competente, para llevar a cabo el proyecto de “*AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA*”.

**TERCERO:** El CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.694.443 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a que haya lugar, el CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** El CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **394** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL “CONSORCIO CONSTRUCIS 2020” Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL ÁREA DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El representante legal del CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual el CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. El CONSORCIO CONSTRUCIS 2020 con NIT: 901.355.634-1, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**NOVENO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**28 ABR 2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER RESTREPO VIECO.**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

*Exp: Por Abrir.  
Rad. 1996 del 09 de marzo de 2020.  
Proyectó: MGaleano  
Supervisó: JSleman  
Revisó: KArcon*